

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts.	trimestre
Provincia...	8'50 »	»
Extranjero..	10'00 »	»

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia, (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso, ascenso, traslación y separación de los funcionarios administrativos ó técnicos dependientes del Ministerio de Fomento que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos á la fecha de esta Ley, se sujetarán en lo sucesivo á las disposiciones que los siguientes artículos establecen, dentro de los preceptos del artículo 3.º de la Ley de 3 de Julio de 1876, reglas 1.ª y 3.ª del 26 de la de Presupuestos de 21 de los mismos mes y año, de la de 10 de Julio de 1885 y Real orden de 12 de Noviembre de 1894 que no resulten modificados por la presente.

Art. 2.º El ingreso en la carrera será por la categoría de Oficiales cuartos de Administración, previa oposición ante el Tribunal, y acerca de las materias que establezca el Reglamento.

Para tomar parte en dicha oposición será preciso contar por lo menos veinte años de edad, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad á sus asimilados, ó contar dos años de servicios en el Ministerio de Fomento en destino de plantilla y tener á la fecha de la oposición la categoría de Oficial de Administración de quinta clase en activo servicio.

Art. 3.º Las vacantes de Jefe de Administración de primera clase en el Ministerio de Fomento se proveerán, á elección del Ministro, entre los cesantes de igual categoría, ó entre los activos de la inmediatamente inferior con dos años de servicios efectivos.

Las vacantes de Oficiales de tercera clase, hasta las de Jefes de Administración de segunda, ambas inclusive, se proveerán mediante tres turnos:

1.º De ascenso del funcionario más antiguo en la respectiva sección de su escalafón que cuente dos ó más años de servicios en la categoría y clase inferior inmediata.

2.º De ascenso de libre elección

entre los funcionarios de categoría y clase inferior inmediata de la Administración central ó provincial con más de dos años de servicios en ella.

3.º De reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, siempre que figure en el escalafón.

Cuando el ascenso implique cambio de categoría de Oficial á Jefe de Negociado y de Jefe de Negociado á Jefe de Administración, además de los tres turnos ya definidos, se establece uno de oposición entre los funcionarios que cuenten dos ó más años de servicios en la clase y categoría inmediatamente inferior. Los ejercicios para esta oposición serán escritos, y tendrán por objeto demostrar práctica y experiencia administrativas y conocimientos especiales sobre materias relacionadas con la organización y el procedimiento administrativo del Ministerio.

Los Jefes de las extinguidas Secciones de Fomento que desempeñasen sus cargos á la fecha de la supresión de aquéllas podrán ser colocados en las vacantes de su clase, sin sujeción á turno, y en el de cesantes tendrá preferencia sobre los demás funcionarios que figuren en la respectiva sección del escalafón. Para el nombramiento en los turnos 2.º y 3.º será requisito indispensable que ninguno de los funcionarios aludidos en este artículo tengan nota desfavorable en su expediente personal.

Art. 4.º Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales cuartos se proveerán con arreglo á cuatro turnos, á saber: los de ascenso, por antigüedad, elección y reposición de cesantes ya definidos que no tengan nota desfavorable, y el cuarto por ingreso, mediante oposición, según queda dispuesto en el art. 2.º

Art. 5.º Las vacantes de Oficiales de la clase de quintos se cubrirán por tres turnos, uno de antigüedad rigurosa de activos de la clase inmediata inferior que cuenten por lo menos dos años de servicios; otro por reposición de un cesante, si le hubiere; y el tercero con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias.

Si por el Ministerio de la Guerra, en el plazo de tres meses, á contar desde que se le comunicara la vacante, no se formulase propuesta, se proveerá aquélla con arreglo á los dos turnos anteriores.

Art. 6.º Las vacantes de aspirantes á Oficiales se proveerán con sujeción á tres turnos, uno de cesantes de igual clase y dos con arreglo á la citada Ley de 10 de Julio de 1885.

Si por el Ministerio de la Guerra no se formulase propuesta en el plazo indicado en el artículo anterior, se cubrirá la vacante ó vacantes por el turno de cesantes, y si ya no los hubiese de esta clase, se proveerán libremente por el Ministro en individuos mayores de veinte años y menores de treinta y cin-

co, pero siempre y en todo caso previo examen de aptitud, que fijará el mencionado Reglamento.

Art. 7.º Para ascender los Oficiales quintos á Oficiales de la clase de cuartos, habrán de sujetarse necesariamente al examen que determine el repetido Reglamento. Se exceptúa de esta disposición á los que ya se hubieran examinado para su ingreso y á los Oficiales quintos de Administración del servicio provincial que en cada provincia y por rigurosa antigüedad dentro de la misma ocuparan la vacante, si la hubiere, de Oficial cuarto.

Los funcionarios á quienes esta Ley se refiere, dependientes del Ministerio de Fomento, no podrán ser trasladados sino á su instancia cuando la traslación implique cambio de residencia, y no bastará á justificarla la conveniencia del servicio.

No serán incompatibles para servir en las provincias de su naturaleza los funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, cualquiera que fuese su categoría.

Art. 8.º Los funcionarios comprendidos en esta ley que lleven cuatro años de constante servicio en el Ministerio de Fomento ó en sus dependencias podrán solicitar un año de excedencia sin sueldo, con la obligación de pedir dentro del último mes de la misma el reintegro, que podrá concedérseles con el número, clase y categoría que tuviesen al comenzar la excedencia y serán colocados sin consumir turno.

Transcurrido el año de excedencia sin solicitar el reintegro en el servicio el excedente voluntario será considerado como cesante y pasará á ocupar en el respectivo escalafón el número que le correspondía.

Sin que transcurran por lo menos cuatro años desde el reintegro, no se concederá nueva excedencia, y las vacantes que se produzcan por ese beneficio serán provistas con arreglo al segundo turno de los establecidos.

Los funcionarios á que esta ley se contrae, que sean ó fuesen Senadores ó Diputados á Cortes, gozarán de excedencia por todo el tiempo que dure su mandato; pero tendrán la obligación de solicitar su reintegro dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que cese su representación parlamentaria.

Si lo solicitaren en ese plazo, pasarán al escalafón de cesantes con el número correspondiente.

Art. 9.º Las licencias se concederán cuando procedan con arreglo á la ley de 21 de Junio de 1878 y caducarán cuando no se hayan comenzado á usar dentro de los treinta días siguientes al de su concesión.

Art. 10. Los funcionarios comprendidos en esta ley podrán jubilarse á su instancia, conforme al art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio

de 1892, y serán jubilados forzosamente al cumplir los sesenta y siete años de edad.

Art. 11. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á dichos funcionarios serán amonestación multa, cuya cuantía no podrá exceder del importe de uno á diez días de haber, postergación de uno á tres puestos en el escalafón y suspensión de empleo y sueldo hasta tres meses.

Art. 12. Los funcionarios activos que fuesen procesados serán suspensos desde el día en que se comuniqué al Ministerio el procesamiento, con derecho á percibir la mitad del sueldo si la resolución judicial que recaiga fuese absolutoria ó sobreseimiento provisional ó libre.

La condena implicará la baja definitiva, sin que puedan volver á figurar en los escalafones; pero no afectará á los derechos pasivos si los tuviesen, y en ningún caso á los de viudedad y orfandad que hubiesen causado para en su día.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables á los cesantes, que no podrán ser repuestos si se hallaren procesados.

Art. 13. Los funcionarios administrativos podrán ser declarados cesantes:

Primero. Por reforma de plantillas ó supresión de destino, expresándose esta circunstancia en la correspondiente orden y quedando el cesante con preferente derecho á ocupar la primera vacante de su categoría.

Las cesantías que, hubieren de decretarse por este motivo recaerán en los funcionarios de menos servicio en el Ministerio de Fomento, y en igualdad de circunstancias, en los que cuenten menos años de servicios al Estado.

Segundo. Por conveniencia del servicio apreciada por el Ministro, debiendo en este caso proveerse siempre la vacante en turno de antigüedad.

Tercero. Por falta grave cometida en el desempeño del cargo, acordándose en expediente gubernativo con audiencia del interesado, determinando en este caso la cesantía la separación definitiva del servicio.

Art. 14. Los funcionarios á quien esta ley se refiere, desde la categoría de Oficiales quintos á la de Jefes superiores de Administración, ambas inclusive, cualquiera que sea su clase en actividad ó cesantes, se declaran incorporados para los derechos pa-

sivos referentes á sus viudas y huérfanos al Montepío creado por la Real cédula de 12 de Enero de 1763 y Reglamento aprobado por la de 8 de Septiembre del mismo año Real orden de 20 de Marzo de 1826 y demás disposiciones posteriores, inclusa la Real orden de 13 de Mayo de 1903, dictada por el Ministerio de Hacienda para adaptar á los actuales sueldos y categorías administrativas las clasificaciones de la antigua legislación, dándose por tanto, á esta disposición fuerza de ley, y entendiéndose que los Jefes superiores de Administración y los de primera clase, cuya analogía con las antiguas clasificaciones no establece dicha Real orden, estarán equiparados á los Oficiales mayores á que se refiere el art. 2.º del capítulo 2.º del Reglamento citado. Los Jefes de segunda hasta cuarta quedarán equiparados á los segundos y terceros Oficiales.

Para el cómputo abonable, cuando se trate de Jefes superiores de Administración, ó sean los Directores generales del Ministerio, se tendrán en cuenta también los servicios, aun los prestados gratuitamente en los extinguidos Consejos ó Institutos Superiores de Agricultura, Industria y Comercio y en el actual Consejo de la Producción y Comercio Nacional, Delegación Regia de Pósitos, la del Canal de Isabel II ó otro cargo que lleve aneja la referida categoría.

También serán abonables, para los efectos de jubilación, viudedad y orfandad, los servicios que con nombramiento Real hayan prestado los antiguos Jefes de las extinguidas Secciones provinciales de Fomento en las Juntas de puerto.

Los Oficiales, Aspirantes y Escribientes, como los Porteros y Ordenanzas afectos á las Jefaturas de Obras públicas ó la Dirección general del ramo que tengan opción para sus viudas y huérfanos á los beneficios del Montepío de Correos y Caminos creado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1785, continuarán con esos mismos derechos.

Art. 15. Se formará un escalafón por antigüedad de servicios de los Porteros, Consejeros y Ordenanzas cuya dotación ó haber se consignen el presupuesto del Ministerio de Fomento, debiendo proveerse las vacantes que resulten de la última categoría, que será la de ingreso, mediante examen, para el que se convocará á los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada, sin nota desfavorable y que acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y no excedan de cincuenta años. Los haberes de este personal serán compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados.

Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cesarán en el servicio el día que cumplan sesenta y cinco años.

Disposición Transitoria.

Los escalafones se publicarán en el plazo de dos meses.

No tendrán derecho á figurar en el escalafón de cesantes los que no lo solicitaren en el término de un mes, contado desde el día de la promulgación de esta ley. Tampoco podrán ser incluidos los que aparezcan en escalafones de otros Centros.

Serán incluidos en la clase que actualmente corresponde al Oficial mayor, en concepto de cesantes ó exce-

dentos, los Jefes superiores de Administración procedentes como tales del Ministerio de Fomento y que aspiren á ser incorporados en comisión al servicio administrativo del propio Ministerio ó sus dependencias.

Para la formación de los escalafones se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Fomento, y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere obtenido

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta del día 5)

Comisión provincial de Oviedo

Verificado ante esta Comisión en el día de ayer el correspondiente sorteo para la amortización de diez obligaciones de primera serie del empréstito provincial, han salido en suerte las de los números que á continuación se expresan por este orden:

120, 306, 477, 464, 286, 79, 53, 411, 107, y 72.

Lo que se publica para conocimiento de los tenedores de las referidas obligaciones, á fin de que puedan presentarlas al cobro en la Contaduría de fondos provinciales desde el día siguiente á la publicación de este anuncio y horas de nueve á trece; advirtiéndoles que desde el día primero de Julio próximo no devengarán intereses.

Oviedo 20 de Junio de 1908.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 2.466

ANUNCIO

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para la enajenación del solar número tres del plano que comprende la zona de terrenos del antiguo convento de San Francisco, en esta ciudad, se hace saber á medio del presente anuncio que el día 27 del mes de Julio próximo tendrá lugar en el salón de sesiones de aquella Corporación una segunda subasta para el expresado objeto, siendo presidido el acto por el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación.

El solar objeto de la enajenación es, como va dicho, el señalado con el número tres del plano y está limitado por el Norte con calle en proyecto, por el Sur con huerta de la casa de la calle del Rosal, por el Este con solar número 2 y por el Oeste solar número 4: tiene una extensión superficial de 338'91 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate el precio de cien pesetas metro cuadrado, que suman un total de 33.891 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905 y condiciones siguientes:

Los pliegos de proposición podrán

presentarse en la Secretaría de la Diputación, todos los días hábiles, de nueve á trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día anterior al señalado para el remate, y se entregará bajo sobre cerrado con los requisitos que señala la regla tercera del art. 18 de dicha Instrucción.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional y el presentador exhibirá en el acto de la presentación su cédula personal, y hecha la adjudicación provisional el rematante tendrá que volver á exhibir de nuevo su cédula al Notario autorizante del acto.

El depósito provisional para optar á la subasta será el cinco por ciento del valor del solar, ó sean 1.695 pesetas, pudiendo constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, Caja general de depósitos ó sus sucursales.

El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sujeto á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para entender en las cuestiones que puedan suscitarse.

Serán desechadas en el acto de la subasta las proposiciones en que se ofrezca menor cantidad que la señalada y las que contengan cláusulas condicionales.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Abogado de esta capital D. Emilio Colubi ó por D. Pedro Mantilla, designados por la Diputación.

En la Secretaría de la Corporación provincial se hallan de manifiesto, para cuanto desee consultarse, el plano y condiciones de enajenación.

Hecha la adjudicación definitiva de la subasta se procederá por el Director facultativo de la Corporación á hacer una confrontación con arreglo á las cotas del plano de la situación de las estacas y demás señales que determinan ó fijan el perímetro del solar, y hecho el deslinde en esta forma se entregarán los datos al Notario juntamente con el oficio de la adjudicación definitiva y la carta de pago que acredite que el licitador ha hecho efectiva la cantidad importe del remate, á fin de que otorgue la correspondiente escritura de compraventa.

El ingreso en la Depositaria provincial de la cantidad que importe el remate deberá hacerse dentro de los quince días siguientes á aquél en que se le comunique la adjudicación definitiva, y una vez acreditado dicho ingreso podrá recoger el importe del depósito provisional.

Una vez otorgada la escritura y obtenida por el rematante copia de la misma, verificará el pago de derechos Reales y la inscripción en el Registro de la propiedad, y después de esto se exhibirá dicha copia en la Secretaría de la Diputación para tomar nota en el expediente respectivo. La presentación de la referida copia se hará en el plazo de 30 días contados desde la entrega en Depositaria de la cantidad importe de la subasta.

Si el rematante, en los plazos que quedan señalados, no verificase la entrega en la Depositaria de fondos provinciales de la cantidad importe del remate, ni presentase en la Secretaría de la Diputación la carta de pago y la copia de la escritura con todos los re-

quisitos mencionados, se tendrá por rescindido el contrato de compraventa á perjuicio del mismo rematante, siendo sus efectos los determinados en el artículo 24 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Para todos los demás casos no previstos en estas condiciones y en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta se tendrán presentes y se resolverá por las disposiciones que sean aplicables de la repetida Instrucción de contratos provinciales y municipales, quedando sujeto el rematante á los Tribunales del domicilio de la Diputación de esta provincia que sean competentes para conocer de aquellas cuestiones.

Es obligación del rematante el pago de anuncios, honorarios y suplementos que adelante el Notario que autorice la subasta, así como el de la escritura, y en general el de toda clase de gastos que ocasione dicha subasta y formalización del contrato.

Las proposiciones se extenderán en un pliego de papel sellado de la clase 11.ª (una peseta) y se redactarán con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se obliga á adquirir el solar señalado con el número tres en la relación de los pertenecientes á la Excm. Diputación provincial de Oviedo, según anuncio de subasta y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la misma, correspondiente al día..., abonando la cantidad de pesetas... (en letra) por cada metro superficial.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 22 de Junio de 1908.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 2.476

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE OVIEDO

Compañía Arrendataria de Tabacos.—Representación de Cáceres

Anuncio.

Relación de los efectos timbrados sus- traídos en la noche del 10 de Junio de 1908 en la expendeduría de la Administración subalterna de Plasencia.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común

10 de la clase 10.ª, núm. 2.129.716 á 25.

25 de la clase 11.ª, núm. 6.524.876 á 900.

Especiales móviles

400 de 0,10 pesetas, núm. 667.894 y 895.

105 de 0,25 idem, núm. 25.334.

195 de 0,50 idem, núm. 11.819.

De correos

200 de 0,05 pesetas, núm. 273.823.

50 de 0,10 idem, núm. 359.578.

1.000 de 0,15 idem, núm. 464.833 á 837.

200 de 0,25 idem, núm. 248.811.

50 de 0,50 idem, núm. 32.732.

50 de una peseta, núm. 24.607.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y el público en general.

Oviedo 22 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

R. al núm. 2.481

Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel

Anuncio

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 5 de Junio de 1907 para alquilar por concurso público dos grúas de vapor de tres toneladas de fuerza, con destino al servicio de los muelles, cuyo presupuesto es de 44.850 pesetas, se anuncia que dicho concurso tendrá lugar el día 27 de Junio próximo, á las once de su mañana, en el local destinado á los actos de la Corporación, entresuelo de la casa número 1 de la calle de Rodriguez San Pedro.

Durante el tiempo que medie desde la publicación de este anuncio hasta las diez de la mañana del día en que se celebre el concurso, se podrán presentar dentro de pliego cerrado proposiciones para la totalidad ó parte de los objetos que se han de adquirir, las cuales se han de extender en papel del sello 11.ª con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de depósitos de Oviedo la cantidad de 1.346 pesetas para poder tomar parte en el concurso y la cédula personal del concursante. El Secretario de la Junta dará recibo á los interesados haciendo constar la fecha de presentación del pliego el cual será numerado en el acto de la entrega.

El citado día y hora indicada se procederá públicamente á la apertura de los pliegos presentados, desechándose en el acto las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en este anuncio y en los pliegos de condiciones y admitiéndose para examen y resolución de la Junta los que cumplan aquéllos.

La Junta se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones admitidas aquella que juzgue más conveniente.

Los planos, pliegos de condiciones facultativas y presupuestos se hallan á disposición del público en la citada casa oficina de la Junta de Obras, donde pueden examinarse todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana.

Gijón 20 de Junio de 1908.—El Presidente, A. Santos.—El Secretario accidental, Rogelio G. Carrera.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 del mes de Junio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en concurso público de dos grúas de vapor de tres toneladas de fuerza para el servicio de los muelles del puerto de Gijón-Musel, se comprometo á verificar el suministro de las mismas por la cantidad de... (la cantidad se pondrá en letra y por pesetas y céntimos, sin admitirse en la proposición cláusula alguna condicional.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 2.465

Ayuntamiento de Cangas de Tineo

Mes de Junio de 1908.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL. Pesetas Cts.
		De pago inexcusable. Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento.....	702 68	262 42	965 10
2	Policia de seguridad.....	188 25	»	188 25
3	Policia urbana y rural.....	333 32	330 27	663 59
4	Instrucción pública.....	420 83	»	420 83
5	Beneficencia.....	588 30	387 02	975 32
6	Obras públicas.....	79 18	241 64	320 82
7	Corrección pública.....	283 34	299 03	582 37
8	Montes.....	5100	1114 27	6214 27
9	Cargas.....	»	166 61	166 61
10	Obras de nueva construcción...	»	»	»
11	Imprevistos.....	»	»	»
12	Resultas.....	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»
	Total.....	7695 90	2801 26	10497 16

Cangas de Tineo 1.º de Junio de 1908.—El Secretario, Manuel Arango.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás de Ron.

Sesión del día 14 de Mayo

Se aprobó por el Ilustrísimo Ayuntamiento esta distribución de fondos.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Manuel Arango.

R. al núm. 2.455

Ayuntamiento de Oviedo

Mes de Junio de 1908

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios Pts. Cts.	TOTAL Pesetas Cts
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento..	4070	2125	»	6195
2	Policia de seguridad.....	2688	750	»	3438
3	Policia urbana y rural.....	6628	10500	»	17128
4	Instrucción pública.....	6500	»	»	6500
5	Beneficencia.....	2297	»	»	2297
6	Obras públicas.....	5945	1750	»	7695
7	Corrección pública.....	3500	»	»	3500
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas.....	52458 51	1250	»	53708 51
10	Obras nueva construcción.	5750	»	»	5750
11	Imprevistos.....	»	450	»	450
12	Resultas.....	»	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»	»
	TOTAL.....	89836 51	16825	»	106661 51

Oviedo 1.º de Junio de 1908.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.

Sesión del día 19 de Junio.

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones de presupuesto durante el mes actual.—P. A. de S. E.—Sindulfo G. Tuñón.—Secretario.

R. al núm. 2.484

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

D. Eugenio Rubin Mier, Alcalde constitucional de del Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera.

Hago saber: Que los mozos que hayan de ser incluidos en el alistamiento que forme este Ayuntamiento para el próximo reemplazo de 1909 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán acudir por escrito ante este Ayuntamiento, solicitando la oportuna justificación dentro del mes actual.

Y á los efectos del art. 69 del vigente Reglamento de Quintas y disposiciones posteriores, se hace público por el presente, expedido en Panes á 19 de Junio de 1908.—Eugenio Rubin.

R. al núm. 2.467

Alcaldía de Proaza

EDICTO

Formado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este concejo, que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1909 por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que estimen convenirles, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Proaza 21 de Junio de 1908.—El Alcalde, P. Alvarez.

R. al núm. 2.471

Alcaldía de Cabranes

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial para el próximo año de 1909, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días á los efectos de reclamaciones.

Cabranes 19 de Junio de 1908.—El Alcalde, José M.ª del Llano Junco.

R. al núm. 2.458

Alcaldía de Muros

Edicto

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1909 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentar á este Ayuntamiento, durante el mes actual, instancia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones, advirtiéndose á los interesados que de no efectuarlo en la forma y

plazo señalado se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Muros y Junio 20 de 1908.—El Alcalde, Aniceto Menéndez.

R. al núm. 2.461.

Alcaldía de Grandas de Salime

D. Francisco Magadán y Trelles Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento para establecer un arbitrio extraordinario sobre las patatas que se consuman en el término municipal durante el presente año de 1908 para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de dicho ejercicio, tendrá lugar en estas Consistoriales el día 6 del próximo mes de Julio y horas de diez á doce la primera subasta en venta libre de dicho arbitrio, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 5.061 pesetas 45 céntimos.

Para hacer posturas es condición precisa la de depositar previamente en la Caja municipal ó, en el acto del remate, en poder de la Comisión que presida éste el 5 por 100 del tipo de subasta expresado, no admitiéndose proposición alguna que no cubra dicho tipo.

El que resulte adjudicatario habrá de prestar como fianza definitiva una cantidad equivalente á la cuarta parte de la cantidad en que el remate fuese adjudicado.

Si por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles no tuviera lugar en el expresado día esta primera subasta, se celebrará la segunda y última el día 21 del repetido mes, con las mismas formalidades, en este mismo local y á iguales horas, y en ella serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe total de subasta, adjudicándose el remate á favor del mejor postor, de cuenta de quien serán los gastos del expediente.

Grandas de Salime 19 de Junio de 1908.—Francisco Magadán.

R. al núm. 1.483

Alcaldía de Lena

ANUNCIO

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1909, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas.

Consistoriales de Lena 12 de Junio de 1908.—El Alcalde, Venancio Perez.

R. al núm. 2.459

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo y en su nombre el Presidente de la misma D. José de Lezameta y Gutiérrez.

Por el presente edicto se cita á los

herederos del finado D. José Gutiérrez González, natural de León y vecino de Gijón, que además de los conocidos doña Primitiva Sánchez Blanco y don Leopoldo Gutierrez Caso pudiera haber, para que en el término de veinte días, á contar desde el día siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, se personen en los autos que penden ante esta Sala procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, promovidos por D. Antonio García Mon, por sí y en representación de sus hijos menores, contra el D. José Gutiérrez González, sobre tercería de dominio, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente, ó sea tenerlos por desistidos con las costas: pues así se acordó en providencia de ocho del actual.

Y á fin de que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL y llegue á noticia de los interesados, expido el presente que firmo en Oviedo á veinte de Junio de mil novecientos ocho.—José de Lezameta.—Antonio de la Escosura.

R. al núm. 2.468

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario por muerte violenta de un tal Severo, de veintiocho á treintay cinco años de edad, de buena constitución, moreno, ojos, cejas y pestañas negras, cabello corto greño y negro nariz aguileña, bigote negro y poco espeso, que vestía americana de pana de barras color aceituna, pantalón de pana del mismo color, otro pantalón, con chaleco de tela azul, calcetines encarnados y dos camisas, una blanca á rayas negras y la otra color chocolate á rayas blancas, acordó citar por medio de la presente á los que se crean herederos de dicho individuo, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con objeto de enterarles de los particulares del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar si no comparecen.

Dado en Oviedo y Junio dieciocho de mil novecientos ocho.—El Actuario, Antonio Lopez Planas.

R. al núm. 2.473.

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio seguido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal á nombre de D. Carlos Aguirre y Mujica, vecino de esta ciudad, contra D. Nicolás García Fernández, de la Manjoya, en este concejo, representado por el Procurador D. Silvino Grande, sobre desahucio de varias fincas, hoy en ejecución de sentencia, á instancia del Procurador del ejecutante y por providencia del día trece del actual, he acordado sacar á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación las fincas siguientes, como de la propiedad del ejecutado:

1.^a Un terreno en abertal llamado Castañedo del Valle, que contiene veintisiete piés de castaños: cabida catorce áreas; que linda Este camino, Sur bienes de Gumersindo Alvarez, Oeste más de Francisco García y Norte bienes de Leandro Cañal; tasado en trescientas pesetas.

2.^a El dominio útil de una finca á labor, llamada de Entrecuestas, cerrada sobre sí: de cincuenta áreas noventa centiáreas; que linda Norte bienes de Leandro Cañal, Este, Oeste y Sur de Francisco García. El directo corresponde á D. Manuel González Longoria, á quien se pagan anualmente el canon foral de cuatro copines de escanda; se ha tasado en mil trescientas pesetas, y las dos están situadas en Pereda, de este concejo.

Los títulos de propiedad se hallan en la Escribanía del que refrenda y consisten en certificación del señor Registrador de la propiedad, á disposición de todo licitador, advirtiéndose que nadie tendrá derecho á exigir otros títulos, y señalado el día veintidos de Julio próximo, á las once, para la celebración de la subasta de dichas fincas, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento de ésta, y para optar á la subasta es indispensable que todo licitador haya consignado en la mesa del Juzgado ó en cualquiera de los establecimientos de crédito destinados al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no será admitido.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos se interesen en dicha subasta se publica por el presente.

Dado en Oviedo y Junio dieciseis de mil novecientos ocho.—Juan Fernández Santurio.—Por su mandado, por Vázquez, Cayetano Meana.

R. al núm. 2.475

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

TINEO

De un prado de la propiedad de Manuel Anton, vecino de Businán, de este concejo, desapareció una mula el día 28 de Mayo último de las señas siguientes:

Edad cuatro años, alzada 1,30 metros; pelo castaño, muina, muy picona, cabeza larga, herrada de las cuatro extremidades y se toca al andar con los corbejones; cola recién cortada y orejas esquiladas, con una rozadura imperceptible sobre los riñones efecto del aparejo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que la persona que la haya recogido lo ponga en conocimiento del referido Manuel Anton quien abonará todos los gastos por ella ocasionados.

Tineo 11 de Junio de 1908.—El Alcalde, Godofredo García. 4

VALDES

En poder de Primitivo Parrondo, de La Candanosa de Barcia, está un caballo de color rojo oscuro de las señas siguientes: edad cerrado, alzada seis cuartas abundantes, calzado de la pata izquierda, crin y cola recortados.

Dicho animal fué hallado en términos del expresado lugar, hace ocho días, según comunican en el día de hoy á esta Alcaldía.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlo en término de quince días, pasado el cual se procederá á su enajenación en pública subasta.

Luarca 22 de Junio de 1.908.—El Alcalde, Manuel Asenjo. 1

LAVIANA

En poder de D. José Alonso, Alcalde de barrio de esta villa, se hallan depositadas una vaca escosa, con collar de madera y cencerro, color rojo claro, tamaño regular, asta blanca gruesa y abierta; y una novilla como de año y medio, color negro, asta cerrada y tendida atrás, su tamaño en relación al tiempo que tiene es regular, las cuales fueron encontradas causando daño en dicha villa.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerlas previo el pago de sus gastos.

Laviana 18 de Junio de 1908.—El Alcalde, Benito Menéndez. 1

ANUNCIOS

Algodonera de Gijón

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 24 de los Estatutos, ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de señores partícipes, que se celebrará el día 30 de los corrientes, á las tres y media de la tarde, en la fábrica perteneciente á la Sociedad siendo el objeto de la misma Junta resolver sobre reducción del capital social y representación de una nueva parte suya por participaciones preferentes, adoptándose las modificaciones de los Estatutos que en consecuencia sean oportunas.

Podrán concurrir á dicha Junta los socios que por sí ó en unión con otros tengan una participación de cinco mil pesetas, haciéndolo personalmente ó á medio de representación que confieran á otro partícipe con derecho de entrada en la propia Junta, al tenor del artículo 23 de los precitados Estatutos.

Gijón 13 de Junio de 1908.—El Secretario del Consejo, Carlos Soler Arce.

15—30